

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

- 3873** *Resolución de 6 de febrero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registran y publican las tablas salariales para el año 2026 del Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias del frío industrial.*

Visto el texto del acta de 29 de enero de 2026 de la Comisión negociadora del Convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias del frío industrial, que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 2025 (código de convenio n.º 99002255011981), por la que se aprueba la revisión e incremento salarial para el año 2026, y que ha sido suscrita, de una parte, por la Asociación de Explotaciones Frigoríficas, Logística y Distribución de España (ALDEFE), en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Industria, Construcción y Agro de UGT (UGT-FICA) y CC. OO.-Industria, en representación de los trabajadores afectados, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción de las tablas salariales para el año 2026 del mencionado convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2026.–La Directora General de Trabajo, María Nieves González García.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE ÁMBITO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DEL FRÍO INDUSTRIAL PARA LA REVISIÓN SALARIAL DE 2026

En Madrid, siendo las 10:00 horas del día 29 de enero de 2026, se reúnen en los locales de ALDEFE (calle Ríos Rosas, nº 2, de Madrid) los representantes empresariales y sindicales firmantes del citado convenio colectivo, al objeto de discutir el siguiente orden del día:

- I. Revisión salarial año 2026.
- II. Incremento salarial año 2026.

Abierta la sesión la Comisión Negociadora llega a los siguientes acuerdos:

I. Revisión salarial año 2026.

Finalizado 2025, si el IPC interanual de diciembre de 2025 fuera superior a 3 %, se aplicará un incremento adicional máximo del 1%, con efecto de 1 de enero de 2026. Por lo tanto, según el IPC no procede revisión.

II. Incremento salarial año 2026.

Las tablas salariales se incrementarán en un 4,00 % sobre las del 2025.
Se anexan las tablas salariales del año 2026.

Por último, se apodera a José Antonio Pasadas Muñoz para que realicen las gestiones oportunas para el registro de la presente acta en la Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la correspondiente acta que, una vez leída y encontrada de conformidad, se firma en el lugar y fecha arriba indicados.—Por ALDEFÉ, Marcos Badenes.—Por FICA-UGT, María Teresa Pérez.—Por CC. OO.-Industria, Isabel Fernández.

Tabla salarial definitiva de 1 de enero a 31 de diciembre de 2026

Grupo	Nivel	Categoría	Salario base - A	Plus conv. - B	Total mes - A+B	Salario anual - (A+B) x 15	Cuatrienio	Sal. hora	Plus cong. - C	Plus noct. - D
Grupo A) Técnicos titulados										
Grupo 1.	Nivel 1.	Con título superior.	1.868,71	592,19	2.460,90	36.913,50	67,76	20,97	392,43	467,18
Grupo 1.	Nivel 2.	Con título no superior.	1.564,18	532,26	2.096,44	31.446,64	57,41	17,87	328,47	391,04
No titulados										
Grupo 1.	Nivel 2.	Jefe Técnico de fabricación.	1.564,78	531,87	2.096,65	31.449,76	57,10	17,87	328,60	391,19
Grupo 1.	Nivel 3.	Jefe de reparto y venta.	1.438,17	501,19	1.939,36	29.090,41	52,80	16,53	302,02	359,55
Grupo 2.	Nivel 2.	Encargado general.	1.281,80	475,11	1.756,91	26.353,70	47,35	14,97	269,18	320,45
Grupo 2.	Nivel 3.	Jefe de máquinas.	1.183,76	451,95	1.635,71	24.535,68	43,94	13,94	248,59	295,95
Grupo 2.	Nivel 4.	Encargado de depósito y sección.	1.132,36	444,87	1.577,23	23.658,49	41,75	13,44	237,79	283,09
Grupo B) Administrativos										
Grupo 2.	Nivel 1.	Jefe de primera.	1.395,19	494,27	1.889,46	28.341,92	51,30	16,10	292,99	348,80
Grupo 2.	Nivel 2.	Jefe de segunda.	1.307,68	476,50	1.784,17	26.762,58	48,32	15,21	274,61	326,92
Grupo 3.	Nivel 1.	Oficial de primera.	1.176,45	451,55	1.628,00	24.419,93	43,71	13,87	247,05	294,11
Grupo 3.	Nivel 2.	Oficial de segunda.	1.088,05	433,73	1.521,78	22.826,70	40,65	12,97	228,49	272,02
Grupo 4.	Nivel 1.	Auxiliar.	956,24	409,62	1.365,86	20.487,95	36,52	11,64	200,81	239,06

Grupo	Nivel	Categoría	Salario base - A	Plus conv. - B	Total mes - A+B	Salario anual - (A+B) x 15	Cuatrienio	Sal. hora	Plus cong. - C	Plus noct. - D
Grupo C) Subalternos		Vigilante de cámara.	959,18	409,12	1.368,30	20.524,45	36,20	11,66	201,43	239,79
		Vigilante.	893,06	403,25	1.296,31	19.444,62	33,85	11,05	187,54	223,26
		Portero.	893,06	403,25	1.296,31	19.444,62	33,85	11,05	187,54	223,26
		Ordenanza.	893,62	403,25	1.296,87	19.453,04	33,91	11,05	187,66	223,40
Grupo D) Obreros										
Oficios propios de la industria del frío										
Grupo 3.	Nivel 2.	Maquinista.	1.051,62	427,07	1.478,68	22.180,24	39,34	12,60	220,84	262,91
Grupo 4.	Nivel 2.	Ayudante de maquinista.	924,93	403,10	1.328,04	19.920,58	35,22	11,32	194,23	231,24
Oficios Auxiliares										
Grupo 3.	Nivel 2.	Oficial de primera.	1.073,68	430,61	1.504,29	22.564,31	40,13	12,82	225,47	268,42
Grupo 3.	Nivel 3.	Oficial de segunda.	1.021,94	419,56	1.441,49	21.622,38	38,38	12,29	214,61	255,48
Grupo 3.	Nivel 4.	Oficial de tercera.	969,29	408,34	1.377,63	20.664,38	36,52	11,74	203,55	242,32
Peonaje										
Grupo 3.	Nivel 4.	Capataz encargado de operarios.	961,36	407,57	1.368,92	20.533,81	33,71	11,67	201,88	240,33
Grupo 4.	Nivel 2.	Peón especializado.	926,09	403,25	1.329,34	19.940,08	35,00	11,33	194,48	231,52
Grupo 5.	Nivel 1.	Peón.	893,06	403,25	1.296,31	19.444,62	33,85	11,05	187,54	223,26
Grupo 5.	Nivel 1.	Peón manipulador u operario.	893,62	403,25	1.296,87	19.453,04	33,91	11,05	187,66	223,40
Personal de limpieza										
Grupo 5.	Nivel 2.	Las dos primeras horas a.	4,51	2,08	6,59	98,90				
Grupo 5.	Nivel 2.	Las restantes a.	3,90	1,29	5,19	77,84				
En Formación										
Grupo 5.	Nivel 3.	SMI								
<i>Dietas</i>										
Dieta por comida.						16,31				
Dieta por cena.						16,31				
Dieta por alojamiento y desayuno.						32,60				
Dieta total diaria.						65,21				
Complemento conductor repartidor.						2,50				